



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

**Manizales, 12 de enero de 2023**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2022-00779-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La interesada Luz Ximena Hurtado Ruiz, solicitó se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Sigifredo Hurtado Cuervo, quien falleció en esta ciudad el 25 de diciembre del año 2020, donde tuvo su último domicilio.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso; y por ende, se dará el respectivo trámite jurisdiccional y se reconocerá como interesada a Luz Ximena Hurtado Ruiz.

Por la secretaria se procederá a la notificación de las herederas Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.

De otra parte, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se dispondrá además comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Sigifredo Hurtado Cuervo.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesada a la señora Luz Ximena Hurtado Ruiz.

**TERCERO.** Por la secretaria se procederá a la notificación de las herederas Yenny Lorena y Paula Andrea Hurtado Ruiz en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, ello a los correos que fueron juramentados como utilizados por aquellas.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$ 26.602.800 para el año 2022-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47741b2d3aa49381fc08ba5b5bee4eb5013a34e64dfc202ca3b2b8243d7c3bb4

Documento generado en 13/01/2023 12:04:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**